

Proyecto de Ley N° _____

Sumilla: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

El CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el literal I) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley modificar el acápite a.8 del literal a) del artículo 71° de la Ley N° 29944 que establece el derecho que tienen los Consejeros Regionales a contar con licencia laboral.

Artículo 2.- Modificación del artículo 71° de la Ley 29944

Modifíquese el numeral a.8, del literal a) del artículo 71 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71.- Licencias

La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.

Las licencias se clasifican en:

a) CON GOCE DE REMUNERACIONES

(...)

a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.

a.8.1. El consejero regional goza de licencia conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

a.8.2. El regidor municipal goza de licencia equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta (30) días calendario el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED.

R4: 1299167





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6254/2023-GR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De la Función del Consejo Regional

Respecto a los Gobiernos Regionales y su estructura orgánica, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 y Ley 30305, establece que:

Órganos de los gobiernos regionales

Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de los Gobiernos Regionales que forma parte de su estructura básica, tal como lo establece la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 11 y 13 al establecer:

Artículo 11.- Estructura básica

Los Gobiernos Regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente: EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

Artículo 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

De la labor que ejercen los Consejeros y Consejeras Regionales

Con relación a los derechos y las obligaciones inherentes a los Consejeros y Consejeras Regionales, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece lo siguiente:

Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales.
- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 OCT. 2023
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALLADARES

- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional.
- f. Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto, llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan.
- g. Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.

Como se puede advertir claramente, la labor que cumplen los Consejeros y Consejeras Regionales, no solamente se circunscribe a asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Regional (Ordinarias y Extraordinarias), sino también a realizar otras actividades propias de su cargo dentro y fuera de sus respectivas jurisdicciones, como realizar acciones de fiscalización (Visitas de fiscalización, pedidos de información, citaciones a funcionarios, etc.), integrar y presidir el trabajo de las Comisiones Ordinarias, Especiales o Investigadoras del Consejo Regional, realizar viajes de representación y fiscalización a las provincias a las cuales representan u otras a nivel de las comisiones que integran, efectuar el estudio, análisis y pronunciamiento sobre la documentación que se pone a su consideración, entre otras; por lo que, se encuentra plenamente justificada la licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de remuneraciones hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función, conforme se ha establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Restricción de la Ley 29944 (Ley Ordinaria) a la Ley 27867 (Ley Orgánica)

De lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que, respecto a la licencia laboral con goce de remuneraciones de los Consejeros y Consejeras Regionales, existe una antinomia o conflicto restrictivo entre la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 19) y la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (Artículo 71), ya que mientras que en la primera se establece: "Artículo 19.- Dietas y licencias (...) b. Licencias. Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función (...)"; en la segunda se precisa: "Artículo 71 Licencias (...) a) Con goce de remuneraciones (...) a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato (...) (resaltado y subrayado agregados).

Por su parte, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 195 señala: "Artículo 195.- Licencia por desempeño de Consejero Regional o Regidor Municipal. 195.1 La licencia con goce de remuneración por desempeño como Consejero Regional o Regidor municipal se otorga conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los profesores son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato (...)"

Es de advertir que, la Ley 29944 restringe la posibilidad de que la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación o Gerencia Regional de Educación respectiva, pueda

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
ES COPIA DEL ORIGINAL
02.01.2015
OMEGA IRENE JUAN RUIZ DE VALLADARES
SECRETARÍA

07

otorgar más de un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones al profesor que asume el cargo de consejero regional, como si lo pueden realizar los sectores de Transportes, Salud, Agricultura, etc.

La licencia con goce de haber de 80 horas mensuales establecida en el artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta ser un derecho laboral que tiene el carácter de irrenunciable, tal como lo establece la Constitución Política del Perú, que en su artículo 26 prescribe: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2 Carácter irrenunciable de los derechos por la constitución y la ley".

Pronunciamientos de SERVIR sobre las licencias para consejeros regionales

En el Informe Técnico N° 1512-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de setiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre la licencia para docente elegido como consejero regional, ha concluido en lo siguiente:

(...)

III. Conclusiones

Si bien tanto la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establecen en sus artículos 19 inciso b) y 11 tercer párrafo, respectivamente, las horas semanales y mensuales del goce de las licencias para que los servidores puedan cumplir con las obligaciones de su función, debemos precisar que estas disposiciones son de carácter general, tanto para servidores del sector público como para trabajadores del sector privado, mientras que los profesores, por su parte, cuentan con una regulación especial para su régimen, la cual está regulada por la LRM y su reglamento, por lo que estas normas son las aplicables para efectos de otorgar la citada licencia.

En el Informe Técnico N° 007-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 3 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil sobre Otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones por desempeño del cargo de consejero regional a docente, ha señalado lo siguiente:

(...)

2.10. En esa línea, por cuanto la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la misma jerarquía normativa que la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad, considerando que "cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable o un aspecto más general de situación y la otra a un aspecto restringido, prima ésta en su campo específico".

2.11. Es así, que debe darse preferencia a lo dispuesto por el numeral 8 del literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el numeral 1 del artículo 195 del Reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, por cuanto todos estos dispositivos prevén consecuencia jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por los docentes que han adquirido el derecho de acceder a la licencia con goce de remuneraciones para el desempeño del cargo de consejero regional.

Aspecto no considerado por SERVIR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 OCT. 2023
FERNANDO ESPINOZA ROZ DE VALLADARES
SECRETARIO

Si bien respecto a la antinomia producida entre la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha señalado que resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad, considerando que debe darse preferencia a lo dispuesto por el numeral 8 del literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el numeral 1 del artículo 195 del Reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED; sin embargo, no ha tenido en cuenta que una ley ordinaria carece de competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica (Principio de competencia) y que aquella (Ley Ordinaria) no puede normar materias reservadas a los gobiernos regionales que se rigen por su propia ley orgánica, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en reiterados precedentes, tal como se indica a continuación.

La Ley Orgánica y la Ley Ordinaria en el marco de los precedentes del Tribunal Constitucional

Respecto a la naturaleza y reserva de las leyes orgánicas, el Tribunal Constitucional en el Expediente 00023-2008-PI/TC-LIMA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ha señalado:

(...)

IV. FUNDAMENTOS:

(...)

2. La naturaleza y reserva de las leyes orgánicas.

(...)

5. (...)

A su vez la Constitución, de acuerdo con la interpretación del Tribunal Constitucional hecha en la STC 00047-2004-AI/TC, fundamento 16, reconoce los siguientes tipos de leyes: (i) las leyes de reforma constitucional; (ii) la ley de Presupuesto de la República; (iii) la ley de la Cuenta General de la República; (iv) las leyes ordinarias; y (v) las leyes orgánicas. 6. Si bien la Constitución no reconoce una superioridad jerárquica entre las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, la importancia de las primeras se ve reflejada en la posibilidad de condicionar la expedición de leyes al cumplimiento de ciertos fines y principios, convirtiéndose en la práctica en límites al procedimiento legislativo ordinario y a la regla de mayoría simple que usualmente regula la expedición de leyes ordinarias. De acuerdo con el artículo 106 de la Constitución, el objeto de las leyes orgánicas es el siguiente: Artículo 106.- Leyes Orgánicas. Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

8. Con relación a la naturaleza de las leyes orgánicas, este Tribunal Constitucional ha dejado en claro que el modelo previsto en el artículo 106 de la Constitución es uno que preserva el principio de unidad en la interpretación de la Carta. En tal sentido debe considerarse que dicha norma contempla dos rubros que deben regularse mediante ley orgánica (STC 00047-2004-AI/TC, fundamento 16): (i) la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas de forma expresa por la Constitución, así como aquellas que, debido a su relevancia constitucional,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

OMEGA IRENE
SECRETARÍA DE DEFENDAS

también gozan de tal calidad; y (ii) las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución, tales como los mecanismos de participación ciudadana (artículo 31), la explotación de los recursos naturales (artículo 66) o las acciones de garantías constitucionales (artículo 200).

(...)

9. La prerrogativa especial que revisten las leyes orgánicas hace que, de forma complementaria al debate y trámite legislativo necesario para su aprobación, éstas deban cumplir con los siguientes elementos adicionales: (i) la reserva material, (ii) el quórum mínimo requerido y (iii) la intención del legislador a fin de garantizar la transparencia y los mecanismos de control político en la adopción, modificación o derogación de una ley orgánica.

(...)

11. Así, este Tribunal ha determinado que no se genera, per se, un problema de inconstitucionalidad cada vez que una ley ordinaria colisione con una ley orgánica. La eventual inconstitucionalidad sería consecuencia de que la ley ordinaria haya infringido directamente el artículo 106 de la Constitución, en un doble sentido (STC 00007-2002-AI/TC, fundamento 7.2):

- a. Porque una ley ordinaria carece de competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica; o,
- b. Porque pese a regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica, no se aprobó con la mayoría exigida por el artículo 106 de la Constitución.

Por lo tanto, y como este Colegado lo ha establecido en anteriores ocasiones, la ley orgánica debe comprenderse desde la perspectiva del principio de competencia, en el contexto de las diferentes fuentes del Derecho reconocidas en la Constitución.

12. Con base en lo anterior, se puede concluir que las leyes orgánicas cuentan con determinadas características que establecen una prerrogativa especial, por la materia y los órganos constitucionales que deben ser regulados en desarrollo del mandato constitucional.

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 047-2004-AVTC, ha establecido:

(...)

2.1.3.1.1.1. Las leyes

16. Pueden definirse como las prescripciones normativas generales y escritas emanadas del Congreso de la República, conforme a un procedimiento prefijado por la Constitución.

(...)

Agregando que:

(...) conforme al sistema de fuentes diseñado por la Norma Suprema y a sus artículos 51, 200 inciso 4), 102 inciso 1) y 106 la categoría normativa de leyes comprende a las leyes ordinarias y a las leyes orgánicas, las cuales tienen la misma jerarquía jurídica.

Ley ordinaria: Es la expedida por el Congreso de la República (inciso 1 del artículo 102 de la Constitución) y su modo de producción está regulado por los artículos 105, 107, 108 y 109 de la Constitución. En rigor puede normar cualquier materia, con excepción de las reservadas a la ley orgánica conforme al artículo 106 de la Constitución y las que sean materia exclusiva de los gobiernos regionales o municipales.

(...)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT. 2023
JUAN RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO

Ley Orgánica: Es expedida por el Congreso de la República y su modo de producción debe cumplir los requisitos formales y materiales previstos en el artículo 106 de la Constitución. Con relación a los requisitos formales dicho artículo dispone: Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquier proyecto de ley y para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Sobre los requisitos materiales el mismo artículo 106 prescribe: Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

(...) este Colegiado estableció que las entidades del Estado cuya estructura y funcionamiento deben ser regulados por ley orgánica son:

- Congreso de la República, asumiendo que el reglamento del Congreso goza de naturaleza equivalente a ley orgánica.
- Poder Judicial.
- Poder Ejecutivo, sólo en cuanto a las disposiciones relativas a los capítulos IV y V del Título IV de la Constitución (Presidencia de la República y Consejo de Ministros), puesto que los ministerios deben ser regulados por ley de organización y funciones -ley ordinaria-, conforme al artículo 121 de la Constitución.
- Jurado Nacional de Elecciones.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Tribunal Constitucional.
- Defensoría del Pueblo.
- Ministerio Público.
- Consejo Nacional de la Magistratura.
- LOS GOBIERNOS REGIONALES
- Las municipalidades.
- Superintendencia de Banca y Seguros.
- Contraloría General de la República.
- Banco Central de Reserva.

Las otras materias sujetas a reserva de ley orgánica a que se refieren los artículos 31, 66 y 200 de la Constitución son: el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, las condiciones de utilización y otorgamiento a particulares de los recursos naturales y el ejercicio de las garantías constitucionales, respectivamente.

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 0022-2004-AI/TC LIMA Dino Baca Herrera y otros, señala:

(...)

16. Por tanto, conforme al sistema de fuentes diseñado por la Norma Suprema y a sus artículos 51, 200 inciso 4), 102 inciso 1) y 106, la categoría normativa de leyes comprende a las leyes ordinarias y a las leyes orgánicas, las cuales tienen la misma jerarquía jurídica. Consecuentemente, en el presente caso la expedición de la Ley 28078 no viola el principio de jerarquía normativa en los términos planteados por los demandantes.

Insuficiencia del tiempo de la licencia establecida en la Ley de Reforma Magisterial:

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
02 OCT. 2005
MAG. IRENE LUNA RUIZ DE VALLADAR

El tiempo de la licencia establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Ley Ordinaria), en donde se considera una licencia de tan solo un (01) día semanal mensual, no resulta suficiente para el correcto y adecuado desempeño de las funciones de los consejeros y consejeras regionales, en razón a lo siguiente:

- El ámbito de competencia de la labor de los Consejeros y Consejeras Regionales es a nivel de la jurisdicción regional, esto comprende todo el departamento, provincias y distritos de la región, a diferencia de los regidores municipales cuyo ámbito de competencia comprende únicamente su respectiva provincia o distrito.
- Los consejeros y consejeras regionales representan a distintas provincias de la región correspondiente; por lo que, para ejercer su labor, necesariamente tienen que desplazarse desde su provincia hasta la sede del Consejo Regional, viéndose obligados a realizar viajes de varias horas, tanto de ida como de retorno.

La labor de los consejeros y consejeras regionales no solo se limita a participar en las sesiones de Consejo Regional (Ordinarias y Extraordinarias) las veces que sean convocados, sino también a participar en las sesiones de comisiones de trabajo, reuniones de trabajo, visitas de fiscalización de obras y proyectos, atención a los administrados y población en general, requerimiento y seguimiento de pedidos de información, entre otros, lo cual evidentemente no se podría realizar en un solo día a la semana.

Conclusiones del criterio jurisprudencial desarrollado por el TC sobre las leyes orgánicas y leyes ordinarias

Del desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional respecto a las Leyes Ordinarias y las Leyes Orgánicas, se puede establecer lo siguiente:

- La categoría normativa de leyes comprende a las leyes ordinarias y a las leyes orgánicas, las cuales tiene la misma jerarquía jurídica. La Constitución no reconoce una superioridad jerárquica entre las leyes orgánicas y las leyes ordinarias.
- Leyes orgánicas son aquellas que regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución (El derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, las condiciones de utilización y otorgamiento a particulares de los recursos naturales y el ejercicio de las garantías constitucionales). Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. (Artículo 106 Constitución Política del Perú).
- Ley ordinaria es la expedida por el Congreso de la República (inciso 1 del artículo 102 de la Constitución) y su modo de producción está regulado por los artículos 105, 107, 108 y 109 de la Constitución. En rigor puede normar cualquier materia, CON EXCEPCIÓN DE LAS RESERVADAS A LA LEY ORGÁNICA CONFORME AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS QUE SEAN MATERIA EXCLUSIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES O MUNICIPALES.

La importancia de las leyes orgánicas se ve reflejada en la posibilidad de condicionar la expedición de leyes al cumplimiento de ciertos fines y principios, convirtiéndose en la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 OCT 2023
OMEGA IRENE
VALLEJO

práctica en límites al procedimiento legislativo ordinario y a la regla de mayoría simple que usualmente regula la expedición de leyes ordinarias.

- El Tribunal Constitucional ha determinado que no se genera, per se, un problema de inconstitucionalidad cada vez que una ley ordinaria colisione con una ley orgánica. La eventual inconstitucionalidad sería consecuencia de que la ley ordinaria haya infringido directamente el artículo 106 de la Constitución, en un doble sentido (STC 00007-2002-AI/TC, fundamento 7.2):
 - a) Porque una ley ordinaria carece de competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica; o,
 - b) Porque pese a regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica, no se aprobó con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.
- La ley orgánica debe comprenderse desde la perspectiva del principio de competencia, en el contexto de las diferentes fuentes del Derecho reconocidas en la Constitución.

Las Leyes Ordinarias no son competentes para REGULAR o modificar, menos para RESTRINGIR derechos de los Consejeros y Consejeras Regionales establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

- Las Leyes Orgánicas regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, entre ellas los Gobiernos Regionales.
- Dentro de la estructura básica de los Gobiernos Regionales se encuentra el Consejo Regional, integrado por los consejeros regionales; por lo que, todo lo relativo a sus derechos y deberes, que incluye a las licencias, deben ser regulados en su respectiva ley orgánica.
- La Ley Ordinaria carece de competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica, esto es lo relativo al Consejo Regional y sus integrantes (consejeros y consejeras regionales).
- Los derechos de los Consejeros y Consejeras Regionales a gozar de licencia laboral, regulados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, han tenido una votación especial para su aprobación (Voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso); por lo que, no pueden ser materia de modificación o regulación por parte de una ley ordinaria que tan sólo ha sido aprobada por mayoría simple.
- En este sentido, LO RELATIVO A LAS LICENCIAS DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES, SE ENCUENTRA REGULADA EN SU RESPECTIVA LEY ORGÁNICA (Ley N° 27867, Artículo 19); por lo que, NO CORRESPONDE QUE ESTOS ASPECTOS SEAN REGULADOS O RESTRINGIDOS POR UNA LEY ORDINARIA (Ley N° 29944).

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, la modificación de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, se encuentra en armonía con el marco constitucional y legal referente al tema materia de comento, evitándose una restricción perjudicial al derecho a la licencia laboral con goce de remuneraciones de los consejeros y consejeras regionales.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023
GOMEZ IRENE LUJAN RUIZ DE VALLA
SECRETARÍA

Análisis costo - beneficio

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación de un artículo de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, lo cual servirá para aclarar un conflicto o antinomia respecto a los derechos de los Consejeros y Consejeras Regionales y que permitirá un adecuado ejercicio de su función (fiscalizadora, legislativa y de representación) como integrantes del Consejo Regional de sus respectivas jurisdicciones. En tal virtud, se establece que el análisis costo beneficio resulta favorable.

Incidencia ambiental

La presente iniciativa legislativa no genera incidencia ambiental de tipo alguno.

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación a la Política de Estado 8, Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

Huaraz, 10 de agosto de 2023.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES
SECRETARIA

C. R. D. H.
Notario Hugo
Roca Maza



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

CONSEJO REGIONAL

CONSEJO POR LA PROVINCIA DE
HUARAZ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 24 de agosto de 2023.

OFICIO N° 001 -2023-GRA/CR/NHRM-CPHY

CONSEJO REGIONAL

Señor:

Dr. WALTER MEDRANO ACUÑA

Consejero Delegado

Consejo Regional de Ancash

Reg. Doc.: 2595662

Reg. Exp.: 1565482

Asunto : Presenta Proyecto de Ley.

Ref. : Ley N° 27867.

Me es sumamente grato dirigirme a usted, saludándolo muy cordialmente y a la vez, en ejercicio del derecho que me confiere el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, remito adjunto un "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES", para que, de conformidad a lo establecido en el literal l) del artículo 15° de la referida Ley Orgánica, el Magno Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, pueda proponerlo ante el Congreso de la República.

Se requiere derivar la presente propuesta a la Comisión de Asuntos Legales, para la emisión del dictamen o informe que corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

OMEGA IRENE LILIAN RUIZ DE VALLADARES
SECRETARÍA

Walter Medrano Acuña
Bosques

ABRE AL SEÑOR WALTER MEDRANO ACUÑA

PARA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES

LEGITIMO

11/2/2023/08/2023





GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

CONSEJO REGIONAL

CONSEJERO DELEGADO

22

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 02 OCT. 2023

OFICIO N° 110 -2023-GRA-CR/CD

CONSEJO REGIONAL

Reg. Doc.: 2677070

Reg. Exp.: 1598113

Señor :

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú.

LIMA.-

Asunto : **NOTIFICO ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 059-2023-GRA/CR.**

Ref. : Sesión Extraordinaria N° 11 de fecha 28 de setiembre de 2023.

Con la mayor consideración me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, en cumplimiento de mis atribuciones de Consejero Delegado, **NOTIFICAR** a su despacho en original el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 059-2023-GRA/CR**, de fecha 28 de setiembre de 2023, por el que se **ACUERDA**:
"Artículo Primero.- PROPONER, ante el Congreso de la República, la iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES. (...)".

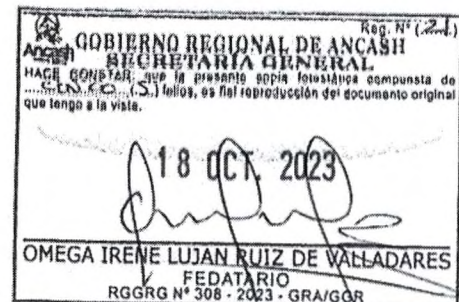
Remisión que se efectúa para su conocimiento y fines de atención que corresponda. Adjunta una copia fedatada de sus anexos de la presente norma regional.

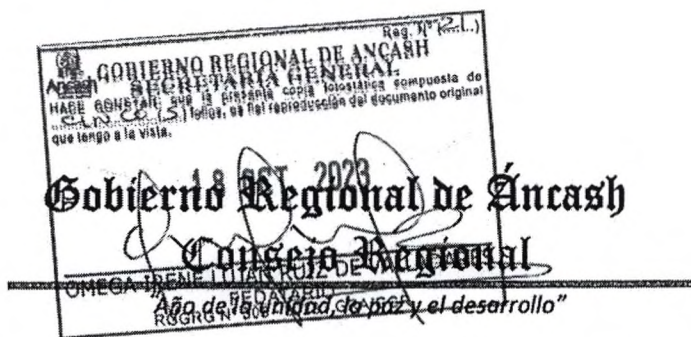
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para significarle a usted las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Walter Medrano Aguiar
CONSEJERO DELEGADO





19

cabalidad. 4.3. La Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, habiendo concluido con el proceso de análisis y revisión de la iniciativa legislativa, ha consensuado en la pertinencia de la propuesta y su correspondiente sustento fáctico y jurídico, desarrollado en la respectiva Exposición de Motivos, por lo que el Pleno del Consejo Regional debería hacer suya la iniciativa legislativa y conforme a lo establecido en el literal I) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, elevarlo al Congreso de la República para el trámite que corresponda.", asimismo, la citada comisión con voto unánime de sus miembros recomiendan al Pleno de Consejo Regional, previa deliberación en sesión que corresponda, ELEVAR la iniciativa legislativa al Congreso de la República, mediante un Acuerdo de Consejo Regional;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 28 de setiembre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Oficio N° 017-2023-GRA-CR/CO-AL, de fecha 22 de setiembre de 2023; inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash sustenta ante el Pleno de Consejo Regional, el Dictamen, sobre: "Proyecto de Ley que modifica el artículo 71° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales", seguidamente, los Consejeros Regionales emiten sus punto de vista sobre el tema, entre ellos el consejero Nolberto Hugo Roca Maza, Consejero Regional por la Provincia de Huarney, entre su alocución señala: "(...) efectivamente nuestra Carta Magna en su artículo 107 consagra como atribución para poder tener iniciativas legislativas no solamente a los Congresistas de la República sino también al consejo municipal, al Consejo Regional, a los Colegios Profesionales incluso a la ciudadanía con un número determinado de firmas legales pueden presentar iniciativas legislativas al Congreso; en ese marco, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 15° precisa que los Consejos Regionales pueden proponer iniciativas legislativas al Congreso de la República en asuntos que son materia de su competencia; en ese sentido, se está presentando este proyecto de ley, para que se modifique el artículo 71° de la Ley de la Reforma Magisterial en lo referente y únicamente a la Licencia con goce de haber que deben tener los docentes en ejercicio, en razón de que se presenta esta iniciativa, porque existe una colisión de normas como lo dijo el Presidente de la Comisión, de un lado la Ley de Gobiernos Regionales señala que los Consejeros Regionales tienen derecho de gozar una licencia de 80 horas por mes, horas remuneradas por cierto, mientras que los docentes, por su condición de tal de docentes según la Ley de la Reforma Magisterial solamente tienen un día a la semana de licencia con goce de haber; ósea si se observa las dos leyes nos podemos dar cuenta que existe una cercenación de los derechos de los docentes consejeros respecto a los otros consejeros de otras áreas de la administración pública; un médico por ejemplo tiene derecho de tener 80 horas de licencia con goce de haber, pero el docente por ser docente no lo puede porque la Ley de la Reforma Magisterial lo prohíbe solamente le otorga un día a la semana, queremos solucionar este antinomia jurídica, esta contracción jurídica proponiendo que el artículo 71° de la Ley de la Reforma Magisterial sea modificada y que consagre lo mismo que dice la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es decir 80 horas mensuales, de licencia con goce de haber, de esa manera se pueda elevar una vez que se apruebe este Acuerdo, se eleva al Congreso de la República, en el Congreso de la República obviamente pasará por dictámenes de comisiones, entrará al debate en el pleno y si se aprueba todos los consejeros del Perú en adelante tendrían ese derecho ganado de 80 horas con licencia para el ejercicio cabal de sus funciones (...)", seguidamente se generó una serie de deliberaciones; acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones (artículos) descritas en el DICTAMEN N° 07-2023-GRA-CR/COAL, de fecha 22 de setiembre de 2023, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROPONER, ante el Congreso de la República, la iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES".



Que, en ese sentido, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2, del numeral 5.2., del artículo 5° y el artículo 111° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash que versan respecto a la Naturaleza y la forma de publicación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, a través del **OFICIO N° 001-2023-GRA/CR/NHRM-CPHY**, de fecha 24 de agosto de 2023, el Consejero Regional por la Provincia de Huarmey **Nolberto Hugo Roca Maza**, presenta un **"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES"**; adjunta la fórmula legal y exposición de motivos;

Que, mediante Oficio N° 982-2023-GRA-CR/CD, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Consejero Delegado, traslada la propuesta del Consejero Nolberto Hugo Roca Maza, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, para su revisión, análisis y evaluación, así como para la posterior emisión del informe o dictamen según corresponda;

Que, en tal virtud la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash, emiten el **DICTAMEN N° 07-2023-GRA-CR/COAL**, de fecha 22 de setiembre de 2023, habiéndose procedido previamente al análisis de la iniciativa legislativa puesta a su consideración, conforme a sus legales atribuciones; en ese sentido, en el numeral 3.8) del Dictamen se señala lo siguiente:

"3.8. La Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, ha procedido al análisis de la iniciativa legislativa puesta a su consideración, estableciéndose que, efectivamente, existe un conflicto normativo restrictivo entre la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 19) y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Artículo 71), ya que mientras en la primera se establece: "Artículo 19.- Dietas y licencias (...) b. Licencias. Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función (...)"; en la segunda se precisa: "Artículo 71 Licencias (...) a) Con goce de remuneraciones (...) a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato (...)". Como se puede advertir, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, restringe la posibilidad de que la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación o Gerencia Regional de Educación, según sea el caso, pueda otorgar más de un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones al profesor que asuma el cargo de consejero regional, como si lo pueden realizar los sectores de Transportes, Salud, Agricultura, etc. Consecuentemente, la fórmula legal que se propone elevar al Congreso de la República, al plantear la modificación del Artículo 71° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, permitirá superar el conflicto o antinomia existente respecto a los derechos de los Consejeros y Consejeras Regionales que ejercen la función docente, lo que posibilitará un adecuado ejercicio de su función (fiscalizadora, legislativa y de representación) como integrantes del Consejo Regional de sus respectivas jurisdicciones. (...)"

Que, en ese sentido, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales después de realizar el análisis conforme a sus legales atribuciones, en el dictamen precedentemente señalado, **CONCLUYEN** en lo siguiente: "4.1. Conforme se advierte del análisis documental desarrollado precedentemente, con fecha 24 de agosto de 2023 y a través del Oficio N° 001-2023-GRA/CR/NHRM-CPHY, el Consejero Regional por la Provincia de Huarmey **NOLBERTO HUGO ROCA MAZA**, ha presentado un "Proyecto de Ley que modifica el Artículo 71° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para Consejeros Regionales", acompañando su respectiva Exposición de Motivos. 4.2. Del análisis de la iniciativa legislativa, resulta evidente la existencia de un conflicto normativo entre la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 19) y la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (Artículo 71), al no concordar, ésta última, con el número de horas de licencia con goce de remuneraciones que se podría asignar a los profesores que asumen las funciones de Consejero Regional por elección popular, limitándola a un (01) día semanal mensual, lapso de tiempo que obviamente no les permite desarrollar sus funciones (fiscalizadoras, legislativas y de representación) a





Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Acuerdo de Consejo Regional N° 059-2023-GRA/CR.

Huaraz, 28 de setiembre de 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 28 de setiembre de 2023, en atención a la CONVOCATORIA N° 11-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 25 de setiembre de 2023, el DICTAMEN N° 07-2023-GRA-CR/COAL, de fecha 22 de setiembre de 2023, sobre: **"Proyecto de Ley que modifica el artículo 71° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, señala textualmente: *"El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley"*;

Que, en virtud al artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29063, señala que: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"* dispositivo legal concordante, con el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, sobre las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, establece: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"* dispositivo legal concordante, con el numeral 1) del artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con lo previsto en el literal a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el literal l) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribución del Consejo Regional: *"Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia"*; dispositivo legal concordante con el numeral 5.3) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;





Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



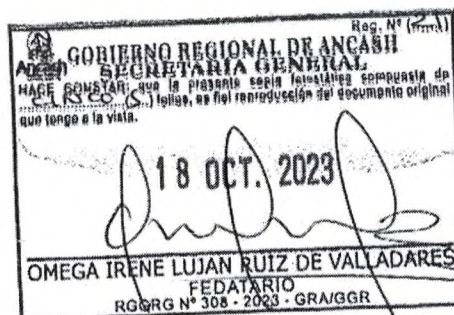
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dr. Walter Medrano Acuña
CONSEJERO DELEGADO





PERU

GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

CONSEJO REGIONAL

COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS
LEGALES



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz,

22 SEP 2023

OFICIO N° 017-2023-GRA-CR/CO-AL

Señor:

Dr. WALTER MEDRANO ACUÑA

Consejero Delegado

Consejo Regional de Ancash

Presente.-

Asunto : Remite Dictamen N° 007-2023-GRA/CR/COAL.

Ref. : a) Oficio N° 982-2023-GRA-CR/CO
b) Oficio N° 001-2023-GRA/CR/NHRM-CPHY
Exp. N° 1565482 - SISGEDD N° 2586663

CONSEJO REGIONAL

Reg. Doc: 2016 355

Reg. Exp: 1565482

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

22 SEP 2023

FOLIOS: 17
FIRMA: [Firma]

Con la mayor consideración me dirijo a usted para saludarle cordialmente a nombre de la Comisión de Asuntos Legales, que me honro en presidir, y a la vez, remitirle adjunto el Dictamen N° 007-2023-GRA/CR/COAL, con sus antecedentes en dieciséis (16) folios, con relación al Proyecto de Ley que modifica el artículo 71º de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales. Sirvase ponerlo a consideración del Pleno del Consejo Regional de Ancash.

A la espera de la gentil atención que brinde al presente, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

HUGO RODOLFO MALLQUI MONTAÑEZ
Presidente
Comisión Ordinaria de Asuntos Legales
CONSEJO REGIONAL DE ANCASH

HRMM/cbp GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

OMEGA IRENE LUNA RUIZ DE VALLADARES

CASE A: SECRETARÍA TECNICA

PARA: Sesión EXTRAORDINARIA

Próximo





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN N° 07 -2023-GRA-CR/COAL

SUMILLA:	Dictamen sobre "Proyecto de Ley que modifica el artículo 71° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales".
----------	--

COMISIÓN QUE DICTAMINA : Comisión Ordinaria de Asuntos Legales
TIPO DE ACUERDO : Favorable
CARACTERÍSTICAS : Por unanimidad
FECHA DE DICTAMEN : 22 SEP 2023

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Oficio N° 001-2023-GRA/CR/NHRM-CPHY, de fecha 24 de agosto de 2023, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huarney NOLBERTO HUGO ROCA MAZA, quien presenta un Proyecto de Ley.
- 1.2. Oficio N° 982-2023-GRA/CD, de fecha 01 de setiembre de 2023, mediante el cual el Consejero Delegado traslada el expediente a la Comisión de Asuntos Legales para su evaluación y pronunciamiento.

II.- BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27680, Ley Reforma Constitucional.
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT 2023

III.- ANALISIS:

- 3.1. Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- 3.2. Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, señala textualmente: "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley" (resaltado agregado);

- 3.3. Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: "ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; dispositivo legal concordante con el numeral 1 del artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- 3.4. Que, el literal l) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribución del Consejo Regional: "Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia";
- 3.5. Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)"; dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash que versan respecto a la Naturaleza y la forma de publicación de los Acuerdos de Consejo Regional;
- 3.6. A través del Oficio N° 001-2023-GRA/CR/NHRM-CPHY, de fecha 24 de agosto de 2023, el Consejero Regional por la Provincia de Huarney NOLBERTO HUGO ROCA MAZA, presenta un "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES";
- 3.7. Mediante Oficio N° 982-2023-GRA-CR/CD, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Consejero Delegado traslada la propuesta del Consejero NOLBERTO HUGO ROCA MAZA a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, para su revisión, análisis y evaluación, así como para la posterior emisión del informe o dictamen según corresponda;
- 3.8. La Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, ha procedido al análisis de la iniciativa legislativa puesta a su consideración, estableciéndose que, efectivamente, existe un conflicto normativo restrictivo entre la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 19) y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Artículo 71), ya que mientras en la primera se establece: "Artículo 19.- Dietas y licencias (...) b. Licencias. Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función (...)"; en la segunda se precisa: "Artículo 71 Licencias (...) a) Con goce de remuneraciones (...) a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato (...)". Como se puede advertir, la Ley

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

DIANE LUJAN RUIZ DE VARGAS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, restringe la posibilidad de que la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación o Gerencia Regional de Educación, según sea el caso, pueda otorgar más de un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones al profesor que asuma el cargo de consejero regional, como si lo pueden realizar los sectores de Transportes, Salud, Agricultura, etc. Consecuentemente, la fórmula legal que se propone elevar al Congreso de la República, al plantear la modificación del Artículo 71º de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, permitirá superar el conflicto o antinomia existente respecto a los derechos de los Consejeros y Consejeras Regionales que ejercen la función docente, lo que posibilitará un adecuado ejercicio de su función (fiscalizadora, legislativa y de representación) como integrantes del Consejo Regional de sus respectivas jurisdicciones.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Conforme se advierte del análisis documental desarrollado precedentemente, con fecha 24 de agosto de 2023 y a través del Oficio Nº 001-2023-GRA/CR/NHRM-CPHY, el Consejero Regional por la Provincia de Huarmey NOLBERTO HUGO ROCA MAZA, ha presentado un "Proyecto de Ley que modifica el Artículo 71º de la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para Consejeros Regionales", acompañando su respectiva Exposición de Motivos.
- 4.2. Del análisis de la iniciativa legislativa, resulta evidente la existencia de un conflicto normativo entre la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 19) y la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial (Artículo 71), al no concordar, ésta última, con el número de horas de licencia con goce de remuneraciones que se podría asignar a los profesores que asumen las funciones de Consejero Regional por elección popular, limitándola a un (01) día semanal mensual, lapso de tiempo que obviamente no les permite desarrollar sus funciones (fiscalizadoras, legislativas y de representación) a cabalidad.
- 4.3. La Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, habiendo concluido con el proceso de análisis y revisión de la iniciativa legislativa, ha consensuado en la pertinencia de la propuesta y su correspondiente sustento fáctico y jurídico, desarrollado en la respectiva Exposición de Motivos, por lo que el Pleno del Consejo Regional debería hacer suya la iniciativa legislativa y conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, elevarlo al Congreso de la República para el trámite que corresponda.

V.- RECOMENDACIONES

- 5.1. Como resultado del análisis y de las conclusiones precedentes, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, por UNANIMIDAD recomienda al Pleno del Consejo Regional de Ancash, previa deliberación en la sesión que corresponda y en uso de las facultades otorgadas por nuestra Carta Magna y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ELEVAR la iniciativa legislativa al Congreso de la República, mediante un ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, dispositivo legal que contendrá los siguientes Artículos:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

MECHENE LUIS RUIZ DE VALLADARES



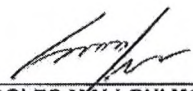
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

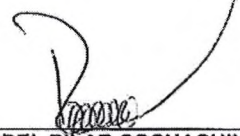
"ARTÍCULO PRIMERO: PROPONER, ante el Congreso de la República, la iniciativa legislativa denominada **"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES"**.

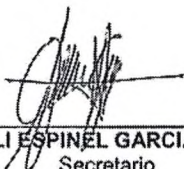
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley."

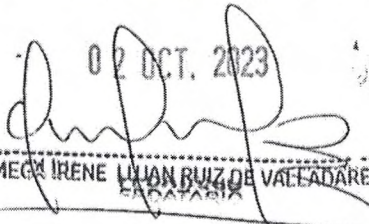
- 5.2. En los términos precedentes cumplimos con emitir el presente DICTAMEN, el mismo que queda a consideración del Pleno del Consejo.

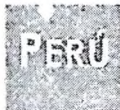

HUGO RODOLFO MALLQUI MONTAÑEZ
Presidente
COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES
CONSEJO REGIONAL DE ANCASH


ROCIO DEL PILAR COCHACHIN ARIAS
Vice Presidenta
COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES
CONSEJO REGIONAL DE ANCASH

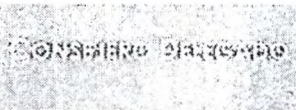
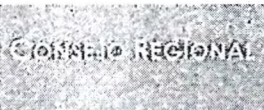

DALI ESPINEL GARCIA DURAN
Secretario
COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES
CONSEJO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

OMEA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLEJARES
SECRETARIA



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huaraz,

01 SEP 2023

Oficio N° 982 -2023-GRA-CR/CD

CONSEJO REGIONAL

Reg. 000: 2586663

Reg. Exp.: 1665482

Señor

Abg. HUGO MALLQUI MONTAÑEZ

Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional del
Gobierno Regional de Ancash

Presente. -

Asunto : Traslado Expediente 1565482 - 2575668

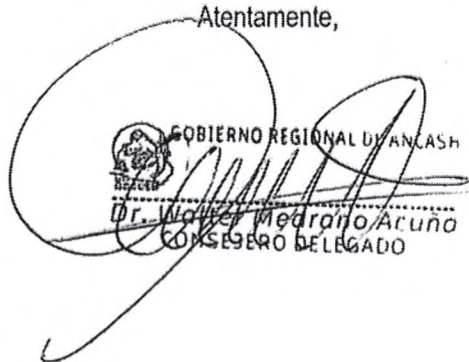
Ref. : Oficio N° 001-2023-GRA-CR/NHRM-CPHY

Es grato dirigirme a usted, previamente expresarle un cordial saludo; y, a continuación, en cumplimiento de mis facultades, trasladarle, el documento de la referencia, en once folios (11), remitidos por el Consejero Regional por la provincia del Huarvey, remite "Proyecto de la Ley que modifica el artículo 71° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para Consejeros Regionales"

Respecto a la referida solicitud, apreciaré que usted como presidente de la Comisión nombrada, previa revisión, análisis, evaluación y sistematización del expediente materia del presente, se sirva emitir el informe o dictamen que corresponda, acorde a sus legales facultades.

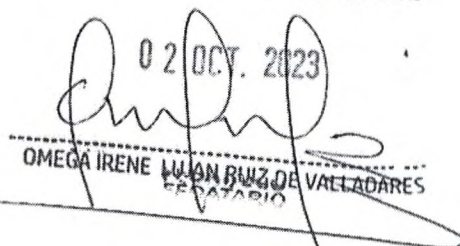
Espero su diligente atención; finalmente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dr. Walter Medrano Aruño
CONSEJERO DELEGADO

WMA/ob.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2023

OMEGA IRENE LILIAN RUIZ DE VALLADARES
SECRETARIO

72

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gobernación Regional
	"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" Huaraz, 23 OCT 2023	
27 OCT 2023 RECIBIDO Firma  Hora 10:53 am OFICIO N° 349 -2013-GRA/GR		

G.R.
Reg. Doc. 02654457
Reg. Exp. 01600877

SEÑOR:

ALEJANDRO SOTO REYES
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar -Av. Abancay S/N -Lima

Lima.-

ASUNTO: REMITO ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Y SUS ANTECEDENTES, POR EL CUAL EL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH, PROPONE INICIATIVA LEGISLATIVA DENOMINADA "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 71° DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES".

REFERENCIA: ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 059 - 2023- GRA/CR.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ancash y de mi persona; cuya finalidad es la de trasladarle el **Acuerdo de Consejo Regional N° 0059-2023-GRA/CR**, de fecha 28 de setiembre del 2023, más sus antecedentes, expedido por el Consejo Regional de Ancash, por el cual acuerdan **PROPONER**, ante el Congreso de la República, la **iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 71° DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL EN LO REFERENTE AL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES"**; en ese sentido, solicito a su despacho se sirva dar el trámite que corresponda a la iniciativa legislativa propuesta por el Consejo Regional de Ancash.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Atentamente;

FKNB/GR
Cc/
archivo


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

R4: 1299167

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 549 -2023-GRA-SG

Señor : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash

RECIBIDO
17 OCT 2023
HORA: REG.
FOLIO: 26

Asunto : Alcanzo documento remitido por el Consejero Delegado del Consejo Regional De Ancash, solicitando que, como Titular del Pliego, se sirva remitir al Congreso De la República, para su atención pertinente.

Referencia : OFICIO N°1228 - 2023-GRA/CD
SISGEDO N°2647070 (EXP. N°1600877)

Fecha : Huaraz, 17 OCT. 2023

Tengo el agrado de dirigirme a su superior despacho para alcanzar el documento remitido por el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, precisando que, con el Oficio N°624-2023-2024-ADP-D/CR, el Oficial Mayor del Congreso de la República, Señor GIOVANNI FORNO FLOREZ, manifestó que el Acuerdo de Consejo Regional N°059-2023-GRA/CR, que propone la iniciativa legislativa denominada: "Proyecto de ley que modifica el Artículo 71° de la Ley N°29944, Ley de reforma magisterial en lo referente al derecho a la licencia con goce de remuneraciones para Consejeros Regionales", antes de ser remitido al Presidente del Congreso de la Republica, debe ser suscrito por el Titular del Pliego.

Por tal razón, derivo el expediente administrativo a su despacho para su remisión al Congreso de la República.

De ese modo Señor Gobernador, remito a su despacho el presente documento, que corre a folios 26.

Atentamente;

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abg. RICARDO T. CASTROMONTE ALMENDRADES
Secretario General

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
18 OCT. 2023
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALSADARES
FEDATARIO
RGGRG N° 506 - 2023 - GRA/GGR



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

CONSEJO REGIONAL

CONSEJERO DELEGADO



25

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz;

17 OCT 2023

CONSEJO REGIONAL

Oficio N° 1228 - 2023-GRA/CD.

Señor:

C.P.C. Fabian Koki Noriega Brito

Governador Regional del Gobierno Regional de Ancash

Reg. Doc: 2642030

Reg. Exp: 1600877

Presente. -**Asunto:** Remito expediente administrativo para su remisión al Congreso de la República**Ref. :** a) Oficio N° 624-2023-2024-ADP-D/CR

b) Oficio N° 1958-2023-GRA/SG

Exp.: 1600877 - 2642884

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
17 OCT. 2023	
Hora: 10:50	Folios: 25
N° Exp:	Firma: [Firma]

Con la mayor consideración me dirijo a usted, para saludarle cordialmente en mi condición de Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, para hacer de su conocimiento que, mediante el documento referencia a), el Oficial Mayor del Congreso de la República, Señor **GIOVANNI FORNO FLOREZ**, manifiesta que el Acuerdo de Consejo Regional N° 059-2023-GRA/CR, que propone la iniciativa legislativa denominada: **"Proyecto de ley que modifica el artículo 71° de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales"**, antes de remitir al Presidente del Congreso de la República, debe ser suscrito por el titular del pliego.

En atención a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, remito a su despacho el documento de la referencia b) en veinticuatro (24) folios, para su remisión al Congreso de la República.

Sin otro particular, propicio la ocasión para testimoniar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

WMA/ob.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Firma]
Dir. [Firma]
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	
SECRETARIA GENERAL	
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de 24 folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.	
18 OCT. 2023	
[Firma]	
OMEGA IRENE LUJAN R. JIZ DE VALLADARES	
FEDATARIO	
RGGRN° 308 - 2023 - GRA/GGR	

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Huaraz,

OFICIO N.º 1958 -2023-GRA/SG

Señor:
Dr. WALTER MEDRANO ACUÑA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ancash
Presente. -



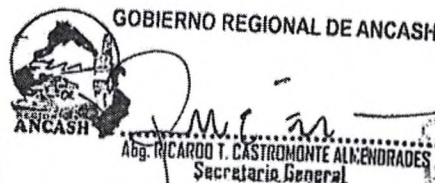
Asunto : Traslado documento remitido por el Despacho Parlamentario del Congreso de la República, para su atención.

Referencia : OFICIO N°624-2023-2024-ADP-D/CR
SISGEDO N° 2640087 (EXP.1600877)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y trasladar el documento de la referencia, remitido por el Oficial Mayor del Congreso de la República, Señor GIOVANNI FORNO FLOREZ, quien devuelve el OFICIO N°111-2023-GRA-CR/CD, remitido por su despacho y que mediante el cual se trasladaba el Acuerdo de Consejo Regional N°059-2023-GRA/CR, que propone la iniciativa legislativa denominada: "Proyecto de Ley que modifica el Artículo 71° de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para Consejeros Regionales". Precizando finalmente que, además de remitirse a quien ejerce la Presidencia del Congreso de la República, debe ser suscrito por el Titular de la Entidad. Remito documento a folios 24, para su conocimiento y trámite conforme a sus legales atribuciones.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

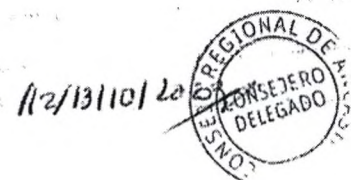
Atentamente;



CASA DE SECRETARÍA DEL C.R. P.C.
PARA: SU REMISIÓN A LA
GOBERNACIÓN

RTCA/SG/OILR
C.C.: ARCHIVO

Campamento Vichay S/N - Independencia - Huaraz
• Telf. : (043) 42-9998



Lima, 5 de octubre de 2023

Oficio 624-2023-2024-ADP-D/CR

Señor

WALTER MEDRANO ACUÑA

Consejero Delegado del Gobierno Regional de Áncash

Campamento Vichay s/n

Independencia – Huaraz - Áncash

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Unidad Funcional de Trámite Documentario
y Atención al Ciudadano
RECIBIDO
11 OCT. 2023
Nº DOC. 2640087 Nº EXP. 1600877
HORA: 12:00 FIRMA: FAS. FOLIOS: 23

Ref.: OFICIO N° 1110-2023-GRA-CR/CD

Tengo el agrado de dirigirme a usted para devolverle el oficio de la referencia, mediante el cual se remite el acuerdo de Consejo Regional N° 059-2023-GRA/CR que propone la iniciativa legislativa denominada: "Proyecto de ley que modifica el artículo 71 de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial en lo referente al derecho a licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales", debido a que este documento, además de remitirse a quien ejerce la Presidencia del Congreso, debe ser suscrito por el titular de la entidad correspondiente.

Asimismo, le solicito tenga a bien verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Con esta ocasión expreso a usted mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de 01 folios, es fiel reproducción de documento original que tengo a la vista.
8 OCT. 2023
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO
RGGRU N° 308 - 2023 - GRA/GGR

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JVCH/gsh/riv

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar. Av. Abancav s/n – Lima. Perú
Central Telefónica: 311-7777